



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



**RADICADO 682114089001-2019-00075-00**

Contratación, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO  
DEMANDADO: YULENIS PARRA LÓPEZ

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

**CONSIDERACIONES**

1.- El mandamiento de pago se profirió el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La parte ejecutada fue notificada por aviso con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones.

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el

Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

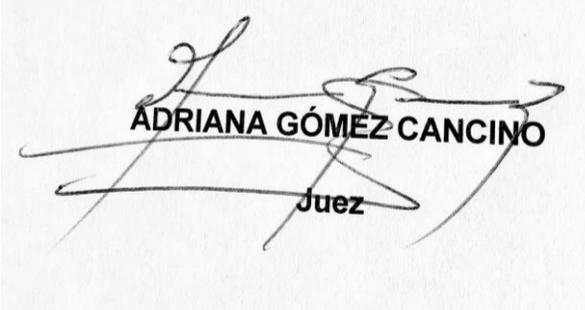
### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra YULENIS PARRA LÓPEZ adelanta en este Juzgado, EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de ochocientos noventa y seis mil pesos m/cte. (\$896.000,00)

**TERCERO:** En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

**El auto anterior de fecha 10 DE SEPTIEMBRE  
DE 2020 fue notificado a las partes  
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 11 DE SEPTIEMBRE  
DE 2020**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ  
SECRETARIA**